

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Documento de Respuestas
15 de Diciembre 2016**

A las Observaciones a las evaluaciones del Proceso de Invitación Abierta No. 21 de 2016



a. OBSERVACIONES DE LA FIRMA ANS COMUNICACIONES S.A.S.

Señores:
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)
Carrera 45 N° 26-33
Bogotá D.C., Cundinamarca.

ASUNTO: Observaciones al consolidado final de informes de verificación de requisitos
habilitantes y evaluación.

REF.: Proceso de Invitación Abierta No. 21 de 2016.

Cordial saludo,

En atención a lo contenido en el documento mediante el cual se consolida la información presente en los informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación, correspondiente al proceso indicado en la referencia, por medio de la presente nos dirigimos ante ustedes con el fin de sustentar la(s) siguiente(s)

OBSERVACIÓN(ES)

En los soportes del proceso de evaluación técnica se observa que para el componente “3.Apoyo a la Industria Nacional (hasta 100 puntos)” (Anexo No. 1.), ANS Comunicaciones Ltda. acreditó en su propuesta “bienes y servicios mixtos”, motivo por el cual se asigna un puntaje igual a “50”. Sin embargo, en el consolidado final de informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación, el puntaje otorgado a ANS Comunicaciones Ltda., en la celda pertinente que corresponde a la columna “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”, aparece como puntaje otorgado: cero (0).

En virtud de lo anterior, rogamos que se incluya el puntaje concedido durante la evaluación en el informe en que se consolidan los resultados del proceso, actualizándose la información, de la manera que a continuación se expresa:

No	OFERENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA	PUNTAJE TOTAL
(...)						

No	OFERENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA	PUNTAJE TOTAL
3	ANS COMUNICACIONES	HABILITADO	50	200	600	850

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

Anexo No. 1. Informe de evaluación, página 8: “3.Apoyo a la Industria Nacional (hasta 100 puntos)” (1 folio). [COPIA]

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

Se acepta su observación y se verá reflejado en la evaluación final

b. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA UT FUSION SOLAR:

a. EVALUACION JURIDICA

En cuanto al señalado por la entidad en resultado jurídico:

RESULTADO: NO HABILITADO JURIDICAMENTE, teniendo en cuenta que tal y como se señala en el numeral 3.2.1.6 de las reglas de participación la Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá contener los siguientes amparos: (I) La no suscripción del contrato de sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (II) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses. (III) El retiro de la oferta después del término fijado para la presentación de las propuestas. (IV) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato, los cuales deben estar no solo en las condiciones generales de la póliza, sino en contenida en el cuerpo de la misma.

Presentamos nuevamente la Garantía de seriedad de la oferta No. 15-45-101076877, la cual presenta modificación en los amparos contenidos en ella, que anteriormente fueron presentados en el clausulado general y no fueron aceptados, finalmente se realiza la modificación de acuerdo a lo solicitado por la entidad en su informe de evaluación y en pliegos de condiciones afirma en numeral **3.2.1.1.6. "Las inconsistencias de la garantía de seriedad serán subsanables en el término que para el efecto establezca RTVC so pena de no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes"**.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

Se acepta su observación y se verá reflejado en la evaluación final

b. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cuanto al señalado por la entidad en resultado técnico:

1. *"* Se requiere al oferente acreditar en experiencia contractual 01, certificación de que los sistemas instalados estén interconectados a la red comercial, de igual manera documento en donde se especifique el monto total del proyecto, reportando el valor a certificar de acuerdo con la participación de Fulgor Energía en la UT (70%) * Certificación 02, el oferente debe acreditar que monto correspondió a implementación del sistema de energía fotovoltaica integrado a la red y cual a la adecuación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, (mediante facturas, o acta de liquidación). * Certificación 03, el oferente deberá acreditar que monto correspondiente a implementación del sistema de energía fotovoltaica integrado a la red. (Mediante facturas, o acta de liquidación)"*.

Presentamos para certificación No. 01, certificación expedida por el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas del país – IPSE, y firmada por el interventor del contrato 103-2008, especificando a detalle el alcance de conexión a red comercial del proyecto.

Presentamos para certificación No. 02 y 03, actas de liquidación que los contratos mencionados en la propuesta, y hacemos claridad según acta final de obra que a pesar del objeto "Adecuación y mantenimiento" lo realizado en el mismo, contratado y cancelado por el Municipio de Montería, es el Suministro e Implementación del sistema de energía fotovoltaica.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES:

Según lo aportado por el contratista, el mismo acredita el cumplimiento con lo requerido en las especificaciones técnicas mínimas para la acreditación de experiencia con su Certificación 01 y Certificación 02 acreditada, cambio se verá reflejada en la evaluación final.

Respecto a la Certificación 03, el oferente no acreditó el monto correspondiente a implementación del sistema de energía fotovoltaica integrado a la red, por lo tanto, la misma no se considera válida.

2. Especificaciones Técnicas paneles Solares: *NO CUMPLE*.

Los paneles solares ofertados por la Unión Temporal FUSION SOLAR tienen un coeficiente de temperatura para I_{sc} de $0.053\%/^{\circ}C$, el cual según lo solicitado por pliegos debe ser menor o igual a 0.05. Aun cuando no se especifican las unidades de medida, suponemos que hace referencia al parámetro $\alpha \leq 0.05\%/^{\circ}C$. Como se puede observar, el valor especificado en pliegos cuenta con una (1) cifra significativa¹ por lo cual se solicita que se evalúe este criterio teniendo en cuenta únicamente una (1) cifra significativa. De esta forma el valor del coeficiente del panel ofertado por la Unión Temporal FUSION SOLAR sería de 0.05, cumpliendo con lo requerido en pliegos.

Es de notar que el coeficiente de temperatura, para I_{sc} indicado en el cuadro de evaluación de los equipos ofertados por HYBRITEC y ANS COMUNICACIONES, sólo se presenta con una cifra significativa (0.04 y 0.05, respectivamente), por lo cual se solicita que el panel ofertado por la Unión Temporal FUSION SOLAR sea evaluado bajo las mismas condiciones teniendo en cuenta una (1) cifra significativa, con lo cual el resultado de la evaluación debe ser "*CUMPLE*".

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES:

El comité evaluador re- evalúa su propuesta, encontrado que, para este requisito, tomara en cuenta una sola cifra significativa, según lo solicitado en las reglas de participación del proceso. Por lo tanto, el cambio se verá reflejado en la evaluación final.

Adicionalmente y de manera respetuosa queremos solicitar a la entidad, que se revise el modo de evaluación de cumplimiento del parámetro de coeficiente de temperatura de potencia máxima (P_{max}), considerando que la forma de evaluación dada como Coeficiente de Temperatura $P_{max} \leq -0.04$ (como está consignado en los pliegos) expresa que es más conveniente un panel que ante el aumento de temperatura en la celda (por encima de 25°) disminuya más su potencia que un panel con un coeficiente de temperatura para $P_{max} \geq -0.04$, el cual tendría una menor pérdida de potencia con la temperatura. Teniendo en cuenta que la instalación es en la región amazónica y que los paneles solares funcionan durante el día, generalmente se tendrán temperaturas ambiente por encima de 25° lo cual implica temperaturas en la celda mucho mayores, con lo cual es más conveniente un coeficiente con un valor más cercano a cero (0). Con esto, la condición de evaluación de este parámetro debería ser $P_{Max} \geq a$, con ' a ' siendo el valor que RTVC considere adecuado e indicando las unidades de medida. Además, se solicita que al momento de evaluar los diferentes

parámetros de los equipos ofertados por cada uno de los oferentes, se realice teniendo en cuenta el mismo número de cifras significativas.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES:

RTVC no acepta su recomendación respecto a la variación del modo de evaluación de este parámetro en particular (Coeficiente de temperatura para P_{max}); sin embargo, se realizará la evaluación de este parámetro, tomando en cuenta una sola cifra significativa según lo solicitado en las reglas de participación.

Por último, dejamos a su consideración la posibilidad de cambio de los paneles solares ofertados por paneles solares RENESOLA VIRTUS II 310W, para lo cual se adjunta la ficha técnica del nuevo panel a ofertar, así como la carta emitida por el fabricante en la cual SUNCOLOMBIA SAS (integrante de la Unión Temporal FUSION SOLAR) es un distribuidor autorizado.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES:

TVC no acepta su solicitud debido a que se consideraría un mejoramiento de oferta, puesto que se estaría completando la misma para el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el anexo de especificaciones técnicas mínimas, y con lo mismo no se garantizaría la igualdad, la selección objetiva y la transparencia entre los oferentes participantes dentro del proceso de selección.

(FIRMAS EN EL ORIGINAL)